

PREÁMBULO

Entendiendo que los fines de la educación trascienden la mera adquisición de conocimientos, hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, y se extiende a la formación integral de la personalidad con especial énfasis en aquellos valores, principios, derechos y deberes que conforman la sociedad democrática.

Afirmando que la formación integral de la personalidad se consigue con la adquisición de valores éticos como la tolerancia, el respeto mutuo, la cooperación, el compromiso, el esfuerzo y la solidaridad fortalecida con la comunión, que requieren la práctica diaria de los mismos y deben impregnar la vida escolar, para proyectarse en la sociedad de forma activa, responsable, libre y participativa.

Estimando que la sociedad democrática conlleva valores y manifestaciones de participación y diálogo en todos los ámbitos sociales, culturales, políticos, religiosos, morales y educativos.

Considerando que el Reglamento de Régimen Interno debe recoger un modelo de convivencia inspirado en el carácter propio de la titularidad COOPERATIVA del Centro y elaborado en el ámbito del Consejo Escolar con la participación activa y responsable de la Comunidad Educativa.

Pretendiendo dotarnos de un instrumento eficaz para desarrollar una labor educativa de calidad en la que los alumnos sean conscientes de que las normas de convivencia han sido elaboradas y adoptadas por el conjunto de la Comunidad Educativa, siendo ellos los principales destinatarios.

Entendiendo que la figura del Profesor/a es la base imprescindible del proceso del aprendizaje. El Profesor es el garante de la autoridad en el aula y quien dirige, coordina y guía las actividades académicas, por lo que debe ser un referente moral para el alumnado y objeto de un total respeto por parte de toda la comunidad educativa. Igualmente es fundamental en esa labor educativa el personal de administración y servicios.

Valorando que las correcciones de las conductas contrarias a las normas deberán estar siempre orientadas de forma educativa y pedagógica, encaminadas a la formación y recuperación del alumno/a y dirigidas a conseguir un refuerzo y estímulo positivo.

Siendo conscientes de la protección legal que goza la autonomía de nuestro Colegio en la delimitación de las normas de convivencia y en el establecimiento de los mecanismos que garantizan su cumplimiento.

Es por lo que, conforme establece el Real Decreto 732/1995 de 5 de mayo y el Decreto 15/2007 de 19 de abril, los Consejos Escolares de los Colegios GREDOS SAN DIEGO, aprueban el presente Reglamento.

CAPÍTULO I. IDENTIDAD DEL PROYECTO DE CENTRO Y OBJETIVOS EDUCATIVOS

Artículo 1. Los Colegios GSD se definen por su carácter laico y están determinados por los valores y principios cooperativos de la titularidad de los Centros: tolerancia, intercooperación, autorresponsabilidad, implicación, equidad, igualdad, solidaridad, democracia, honestidad, transparencia y vocación social, así como respeto e interés por el entorno, formación integral, y que se desarrollan en las siguientes notas:

- A. DEFINIR el deber del estudio como consecuencia del derecho fundamental a la educación.
- B. Concebir el trabajo en el Colegio como COLABORACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD.
- C. COORDINAR los agentes educativos y los objetivos programados.
- D. Proponer como meta LA EDUCACIÓN INTEGRAL DEL ALUMNO, atendiendo a sus necesidades, partiendo de sus capacidades y fomentando motivaciones.
- E. Valorar el TRABAJO Y ESFUERZO personales y colectivos como eficaces instrumentos para la formación del individuo y mejora de la sociedad.
- F. COMPROMETERSE en la búsqueda continua de metodologías innovadoras y mejora de la calidad de los servicios al alumno.
- G. DOTARNOS progresivamente de los mejores medios físicos y ambientales para abordar idóneamente la realización del Proyecto Educativo de Centro.
- H. Basar en el RESPETO las relaciones entre todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Artículo 2. Sus OBJETIVOS PEDAGÓGICOS, en función de su proyecto educativo pueden concretarse en:

- A. Respetar los derechos y libertades fundamentales.
- B. Fomentar el ejercicio de la tolerancia y de la libertad responsable.
- C. Propiciar el espíritu de trabajo individual, cooperativo y en equipo.
- D. Preparar para participar activamente en la vida social.
- E. Propiciar el crecimiento y la maduración personal.
- F. Adquirir los hábitos de trabajo, respeto de las normas, estimación de valores morales, gustos estéticos y aprecio por la naturaleza.
- G. Dominar idiomas modernos, en especial el idioma inglés, para posibilitar un conocimiento de nuestro entorno y una participación más directa en el marco de la Unión Europea.
- H. Fomentar las actividades deportivas, como medio para conseguir bienestar físico, equilibrio psíquico y disciplina en las actitudes.
- I. Propiciar las actividades que fomenten el cooperativismo.
- J. Fomentar las actividades que potencien la reflexión, la concentración y el goce estético, como la lectura, la música, el ajedrez, el teatro, la danza...
- K. Fomentar el uso responsable de las nuevas tecnologías.

CAPÍTULO II. NORMAS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA. DERECHOS Y DEBERES

Se regirán por el Título II y III del RD 732/95, y por el presente Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 3. Forman la COMUNIDAD EDUCATIVA de los Colegios GREDOS SAN DIEGO, los alumnos, los padres, el equipo directivo y la titularidad, el claustro de profesores y el personal de administración y servicios. Entre ellos debe existir el mejor clima de respeto y sentido de corresponsabilidad. Todos sus integrantes deben respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los demás.
No podrá producirse la discriminación de ningún miembro de la Comunidad Educativa por razón del nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.

Artículo 4. Los padres, principales responsables de la educación de sus hijos, deben colaborar en el desarrollo del proyecto educativo, en programas colegiales, garantizar la higiene, alimentación y aseo personal de sus hijos. Asimismo deben reforzar el papel del equipo directivo y del claustro y colaborar en cuantos programas elabore el Colegio para asegurar su máxima calidad.
Su principal derecho es ser asiduamente informados del desarrollo educativo de sus hijos.
Para posibilitarlo, el Centro, una vez al trimestre al menos, facilitará el cauce adecuado de información.
Los Padres del Colegio GREDOS SAN DIEGO deben comprometerse a respetar ante sus hijos al equipo directivo y a su profesorado. Cualquier discrepancia deben resolverla directamente con la dirección del Centro.

Artículo 5. Los Profesores, primer eslabón de la cadena de aprendizaje del Centro y de la prevención de conflictos, velarán por el correcto cumplimiento de las normas de convivencia por el alumnado, tanto en el Centro escolar, dentro y fuera del aula, como en las actividades extraescolares y complementarias que se realicen fuera del recinto escolar.
Individual y colectivamente, tienen obligación de motivar, instruir y educar a sus alumnos para que logren el más alto nivel en los objetivos propuestos. El clima de colaboración con el equipo pedagógico, la entrega al alumno y la inquietud por su constante formación profesional deben caracterizar al profesorado del Centro.
El más estricto respeto a su persona será exigencia para alumnos y padres.
Para posibilitar su labor, el profesorado debe atender diligentemente a cuantas demandas de información requieran los padres, así como participar en las reuniones que la dirección promueva.

Artículo 6. El personal de administración y servicios participa también en el proceso de educación del alumno. Velará por el correcto cumplimiento de las normas de convivencia en el Centro escolar. Los alumnos y padres deberán guardar el debido respeto a su persona.

Artículo 7. DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNO. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes básicos, sin más distinciones que las derivadas de su edad y de las enseñanzas que se encuentran cursando.
Partiendo del supuesto de que: *“todo derecho se fundamenta en el ejercicio del deber”*, la Comunidad Educativa (alumnos, profesores, personal de administración y servicios, padres y equipo directivo) tienen como principio básico:
Asumir, respetar y cumplir los derechos y deberes de todos sus integrantes. (R.D. 732/95. Art.10)

Este principio básico se desglosa en la siguiente CORRELACIÓN DE DERECHOS Y DEBERES:

A. Todo alumno tiene derecho:

A una formación plena que posibilite el desarrollo de su personalidad, que incluya una orientación escolar, académica y profesional de acuerdo a sus capacidades e intereses, tratando con especial atención a los alumnos con necesidades educativas especiales y/o discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas. (R.D. 732/95. Art. 11 y 14 y Art. 3 D. 15/2007)

Para ejercer este derecho tiene el **deber** de:

Estudiar.

Seguir las orientaciones del profesorado y respetar su autoridad tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar y en el entorno del Colegio.

Respetar el derecho al estudio de los compañeros, manteniendo una actitud correcta en clase, no permitiéndose el uso de móviles ni dispositivos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros.

Participar en las actividades del Centro y llevar a cabo los trabajos que los profesores manden realizar fuera de los horarios de clase.
Cumplir y respetar los horarios.

Considerar y valorar como una opción las indicaciones recibidas del Departamento de Orientación.

Asistir a clase con puntualidad y a todos los actos programados por el Centro.

Las faltas de asistencia, además de ser una infracción susceptible de ser sancionada según lo previsto en este Reglamento, cuando sumen más del 25% del total de las horas de una materia o área por trimestre, podrá implicar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de este Reglamento, la pérdida del derecho de evaluación continua, valorándose, por parte del equipo educativo, tanto las circunstancias como el grado de aplicación de la misma, en función de lo acordado por el departamento o departamentos correspondientes.

B. Todo alumno tiene derecho a:

La igualdad de oportunidades y a no ser discriminado por ninguna razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Este derecho se promoverá mediante:

El establecimiento de medidas que garanticen la igualdad real y efectiva de oportunidades.

La realización de políticas educativas de integración y educación especial.

El desarrollo de planes de acción positiva que garanticen la plena integración de todos los alumnos.

Con este propósito los alumnos que padezcan infortunio familiar grave, causado por el fallecimiento o incapacidad absoluta de cualquiera de sus padres o tutores legales tendrán, una vez constatado el estado de necesidad, la protección de la titularidad del centro GREDOS SAN DIEGO, para ultimar y finalizar las enseñanzas obligatorias o no obligatorias que estuvieran cursando. (R.D. 732/95 Art. 12)

Para ejercer este derecho tiene el deber de:

No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por ninguna razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. (R.D.732/95 Art. 37). Por tanto el alumno tratará correctamente a sus compañeros, no ejerciendo ni permitiendo en ningún caso la violencia física o verbal.

C. Los alumnos tienen derecho a:

Que su rendimiento sea evaluado con objetividad, a que su proceso de evaluación sea transparente, a conocer los criterios de calificación, a una evaluación formativa, a reclamar contra las decisiones y calificaciones que se adopten durante su proceso educativo. (R.D. 732/95 Art. 13)

Para ejercer este derecho tiene el deber de:

Asistir a las pruebas de evaluación que se establezcan para superar los objetivos marcados y así promocionar de curso o ciclo justificando debidamente, en su caso, la falta de asistencia quedando la prueba aplazada a otro momento. (R.D.732/95 Art. 38)

D. Los alumnos tienen derecho a:

Que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales o ideológicas, así como su intimidad en lo que respecta a tales convicciones o creencias. Se fomentará la actitud crítica para posibilitar la elección de opciones en plena libertad. (R.D. 732/95 Art, 16)

Para ejercer este derecho tiene el deber de:

Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas, morales o ideológicas, así como el derecho a la intimidad, de todos los miembros de la comunidad educativa. (R.D. 732/95 Art. 36).

E. Los alumnos tienen derecho a:

Que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal. (R.D. 732/95 Art. 17)

Para ejercer este derecho tiene el deber de:

Respetar la integridad física y moral y la dignidad personal de todos los miembros de la Comunidad Educativa, comunicando cualquier circunstancia que atente contra su propia integridad o la de algún otro alumno. (R.D. 732/95 Art.36)

F. Los alumnos tienen derecho a:

Que el Centro guarde reserva sobre las circunstancias personales y familiares de los alumnos, debiendo poner en conocimiento de las autoridades competentes las circunstancias que atenten la integridad física o psíquica del alumno. (R.D. 732/95 Art. 18)

Para ejercer este derecho tiene el deber de:

Comunicar al Centro cualquier circunstancia que atente contra la integridad física o psíquica de él mismo o de otro compañero.

G. Los alumnos tienen derecho a:

Que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene. (R.D. 732/95 Art.15)

Para ejercer este derecho tiene el deber de:

Cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del Centro, teniendo especial cuidado en la limpieza de dichas instalaciones.

Cuidar su aseo personal. y respetar todos los materiales puestos a disposición de alumnos y profesores. (R.D. 732/95 Art. 39)

H. Los alumnos tienen derecho a:

Elegir democráticamente a sus representantes en el Consejo Escolar, a sus delegados de grupo y a ser representados por ellos. Dichos representantes no podrán ser sancionados por el ejercicio de sus funciones. A través de la Junta de Delegados podrán consultar cualquier acta de las sesiones del Consejo Escolar y cualquier otro documento administrativo del Centro salvo aquello cuya difusión pueda afectar al derecho a la intimidad o al normal desarrollo de los procesos de evaluación académica. El Centro dotará a la junta de delegados de un espacio donde puedan reunirse. (R.D. 732/95 Art. 20, 22)

Ser informados por los miembros de la Junta de Delegados y por los representantes de las asociaciones de alumnos.

Para ejercer este derecho tiene el deber de:

Respetar el ejercicio del derecho a voto de sus compañeros.

La Junta de Delegados deberá informar a los alumnos de las decisiones y acuerdos adoptados.

I. Los alumnos tienen derecho a:

Expresarse libremente sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el respeto que merecen las instituciones de acuerdo con los principios y derechos constitucionales.

Expresar opiniones respecto a las decisiones educativas que les afecte e incluso manifestar discrepancias acerca de las mismas, utilizando los cauces reglamentarios que establezca el Centro (R.D. 732/95, Art. 26,27)

Para ejercer este derecho tiene el **deber de:**

Respetar la libertad de expresión de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Utilizar los cauces adecuados que establece el Centro para expresar sus opiniones, ya sean individuales o colectivas.

J. Los alumnos tienen derecho a:

Conocer el proyecto educativo y el carácter propio del Centro. (R.D. 732/95. Art.16,2º)

Para ejercer este derecho tienen el **deber de:**

Respetar el proyecto educativo y el carácter propio del Centro. (R.D. 732/95, Art,38)

K. Los alumnos tienen derecho a:

Participar en el funcionamiento y en la vida de los centros, así como en los órganos de representación correspondientes (Consejo Escolar, Junta de Delegados). (R.D. 732/95. Art,19, 21)

Participar en calidad de voluntario en las actividades del Centro. (R.D. 732/95. Art, 30)

Para ejercer este derecho tienen el **deber de:**

Participar en la vida y funcionamiento del Centro, siguiendo las pautas indicadas para la realización de las actividades. (R.D. 732/95. Art, 40)

L. Los alumnos tienen derecho a:

Asociarse, creando asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos. Igualmente pueden constituir cooperativas. Una vez terminado su periodo escolar podrán formar asociaciones de antiguos alumnos y colaborar a través de ellas en el desarrollo de las actividades del Centro. (R.D. 732/95. Art,23,24).

Para ejercer este derecho tienen el **deber de:**

Respetar las normas que el Centro establezca para el ejercicio de este derecho, además de los estatutos de la propia asociación.

M. Los alumnos tienen derecho a:

Reunirse en el Centro para actividades de carácter escolar o extraescolar que formen parte del Proyecto Educativo del Centro. Así mismo, podrán utilizar las instalaciones del Centro con las limitaciones derivadas de la programación de actividades escolares y extraescolares. (R.D. 732/95. Art, 28, 29)

Para ejercer este derecho tienen el **deber de:**

Cuidar las instalaciones cedidas para tal fin, así como conservar los recursos y el correcto destino de los mismos.

N. Los alumnos tienen derecho a:

La asistencia médica y hospitalaria y gozarán de cobertura sanitaria en los términos que establece la legislación vigente. En caso de accidente o de enfermedad prolongada, los alumnos tendrán derecho a la ayuda precisa, ya sea a través de la orientación requerida, material didáctico y las ayudas necesarias, para que el accidente o enfermedad no suponga detrimento de su rendimiento escolar. (R.D. 732/95. Art. 32)

CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN COLEGIAL

Artículo 8. La ORGANIZACIÓN COLEGIAL es: (ver organigrama contenido en Anexo I).

Sus competencias vienen determinadas por la regulación legal y demás cuerpos normativos aplicables, teniendo en cuenta la organización y normativa propia de la titularidad cooperativa, y redundarán básicamente en garantizar, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, el efectivo ejercicio de derechos y deberes de los alumnos, fomentando el aprendizaje y la práctica de conductas de responsabilidad y de respeto, como uno de los fines primordiales de toda la actividad educativa.

Añadir 9. COMISIÓN DE CONVIVENCIA. La conforman el Director del Centro, el Jefe de estudios, un profesor, un padre de alumno y, cuando tenga representación en el Consejo Escolar, un alumno, y podrá actuar presidida por el Jefe de Estudios por delegación al efecto del Director del Centro. Los componentes de la comisión se elegirán de entre los miembros del Consejo Escolar por los sectores del mismo al inicio de cada curso escolar. La Comisión de Convivencia determinará la participación de aquellos otros miembros que estime oportuno.

CAPÍTULO IV. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 10. HORARIOS. Los horarios escolares dentro de las normas generales dictadas por la Administración Educativa son competencia del equipo educativo.

Artículo 11. Su exacto cumplimiento y la puntualidad en el desarrollo de las actividades son una garantía de eficacia y muestra de cortesía colegial.

Toda la Comunidad Educativa, en especial profesores y alumnos, deberán poner el máximo empeño en respetar y hacer respetar los horarios.

Artículo 12. Cualquier ausencia debe ser siempre justificada. En el caso de un profesor, ante la Dirección; y en el caso de los alumnos, ante su tutor, debiendo hacerse por escrito y firmado por los padres.

Artículo 13. Los alumnos seguirán las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje y le mostrarán el debido respeto y consideración. Respetarán además, el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.

Artículo 14. Los RECREOS deben ser considerados como el espacio dedicado por los alumnos al descanso y a la convivencia. Durante este tiempo los alumnos deben permanecer en los patios de recreo o lugares establecidos a tal fin, prohibiéndose las salidas del recinto colegial.

El profesor debe responsabilizarse de acompañar a los alumnos en esta actividad, procurando que reine entre los mismos un clima de sana diversión, respeto y compañerismo.

Artículo 15. Las INSTALACIONES colegiales tienen un valor material, pero, sobre todo, deben ser consideradas como medio imprescindible para el eficaz desarrollo de la actividad escolar y su correcto uso y conservación definen el estilo educativo del Centro.

Artículo 16. Por ello, las instalaciones de los Colegios GREDOS SAN DIEGO deben estar LIMPIAS Y BIEN CONSERVADAS. En ello debe empeñarse toda la Comunidad educativa. El profesor deberá inculcar en sus alumnos este espíritu de limpieza y respeto a las instalaciones. La Dirección arbitrará los medios oportunos para exigirlo y evaluar el grado de cumplimiento.

El uso de las instalaciones debe contar con el permiso del responsable del departamento correspondiente.

Del deterioro y reparaciones debido al uso normal de las instalaciones se hará cargo el Colegio. Sin embargo, la Dirección notificará los desperfectos causados por el mal uso de las instalaciones a los padres, los cuales tendrán que abonar las cantidades que proceda por el daño ocasionado.

Artículo 17. COMEDOR. El Centro, en la oferta del servicio de comedor, velará para que la dieta de los alumnos sea sana y equilibrada. Educará al alumno en hábitos alimenticios adecuados a su edad.

En esta actividad, el personal del Centro velará por el respeto a las normas de urbanidad y convivencia.

Los alumnos, durante el periodo de comedor, no podrán abandonar el recinto colegial. Para posibilitar una mejor organización, el Colegio determinará las actividades y los lugares que los alumnos puedan ocupar.

Artículo 18. BIBLIOTECA. El servicio de Biblioteca es considerado por el Centro de la máxima importancia para garantizar la calidad educativa que se propone. Su uso deberá estar regulado por las normas que la Dirección determine con el fin de asegurar su eficaz funcionamiento.

Artículo 19. UNIFORME. El uniforme colegial es un signo externo que permite identificar al alumnado de los Colegios Gredos San Diego y evita el fomento de otros signos que pueden significar discriminación o distinciones ajenas al proyecto educativo del Centro.

Por ello, el alumnado tiene la obligación de acudir al Centro y a cuantos actos determine la Dirección, con el uniforme escolar completo, aseado y sin enmienda ni alteración en su forma. Esta uniformidad se detalla en el Anexo III del presente R.R.I., asimismo este anexo detalla la ropa oficial del Colegio para las actividades de Educación Física. Dentro de las instalaciones del Centro se mantendrá en todo momento esta uniformidad, no siendo sustituidas por otras prendas sobrepuestas. Asimismo no se cubrirá la cabeza con ninguna prenda.

Como es lógico, el alumnado de etapas educativas en las cuales no se exige el uniforme deberá llevar una vestimenta decorosa. Se evitará también el uso de ropas que inciten a la división, enfrentamiento o a la violencia, como uniformes paramilitares, camisetas de clubes de fútbol, así como prendas con rótulos impropios para niños.

Artículo 20. RÉGIMEN ECONÓMICO. El Colegio y sus actividades serán financiadas básicamente por la aportación económica de los padres, sin perjuicio de percepciones de dotaciones provenientes de cualquier órgano público o privado, mediante el correspondiente concierto o convenio.

Artículo 21. La titularidad del Centro determinará, al comienzo de cada curso, la cuota que deben abonar los padres por escolarización y distintos servicios que el alumno desee utilizar.

El impago de tres recibos dará derecho a la Dirección para negar el uso de los servicios mencionados en el párrafo anterior.

Artículo 22. Al objeto de facilitar el funcionamiento administrativo del Centro, los recibos colegiales deberán ser satisfechos por los padres mediante domiciliación bancaria.

Artículo 23. En el periodo de febrero/marzo el Colegio, en concepto de reserva de plaza, emitirá, además del recibo mensual ordinario, uno extraordinario y en cuantía equivalente a una mensualidad.

El impago de esta cantidad dará derecho al Colegio a considerar no escolarizado al alumno para el curso siguiente. El importe de este recibo extraordinario se deducirá de las distintas mensualidades del curso.

Lo contenido en los artículos 20, 21, 22 y 23 se establece sin perjuicio del respeto a lo legalmente establecido para niveles concertados.

Artículo 24. MATRICULACIÓN Y SELECCIÓN. El ingreso de los alumnos en el Colegio se considerará formalizado mediante la correspondiente matriculación. Esta se hará en febrero para los alumnos de nuevo ingreso, en los niveles no concertados. En los niveles concertados se efectuará según la normativa aplicable.

Artículo 25. Los alumnos que deseen matricularse deberán aportar la documentación que se les exija, y aceptarán expresamente el presente Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 26. La admisión de alumnos en los niveles no concertados será competencia del equipo directivo. La de los alumnos del nivel concertado será según la Ley.

Artículo 27. Al finalizar la Educación Secundaria Obligatoria, el Colegio podrá efectuar pruebas de selección para acceder al Bachillerato.

Para escoger la modalidad se valorarán sus aptitudes y conocimientos, y se tendrá en cuenta el informe del Departamento de Orientación.

Artículo 28. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y RECUPERACIÓN. Todos los alumnos serán evaluados al menos una vez al trimestre. Dicha evaluación será continua y objetiva. En ella participarán los correspondientes equipos evaluadores siguiendo criterios de globalidad.

Para que se pueda llevar a cabo la evaluación continua se requiere la asistencia regular del alumno a las clases y actividades programadas. Se entenderá que el alumno no tiene una asistencia regular a clase cuando sobrepase en un trimestre el 25% de faltas de asistencia en un área o materia. Esto implicará la pérdida del derecho a evaluación continua del alumno, arbitrándose un sistema extraordinario de evaluación. El equipo educativo valorará tanto las circunstancias como el grado de aplicación de la misma, en función de lo acordado por el departamento o departamentos correspondientes. (Artículo 15 del Decreto 15/2007)

Artículo 29. El profesorado seguirá las normas establecidas por la Administración en lo que se refiere a la promoción de alumnos.

Será el equipo evaluador quien determine la conveniencia o no de promocionar.

En ambos casos, se emitirá por escrito el correspondiente informe.

Artículo 30. Los alumnos que no superen satisfactoriamente una evaluación, deberán ser sometidos a actividades de recuperación durante la siguiente o, en su caso, durante el periodo estival. Los Colegios GREDOS SAN DIEGO organizarán dichas actividades.

Artículo 31. COMUNICACIÓN CENTRO-PADRES Y ORIENTACIÓN ESCOLAR. Los Colegios GREDOS SAN DIEGO consideran fundamental en su labor educativa el mantener el más alto nivel de información y colaboración con los padres de alumnos.

Por ello la Dirección establecerá un calendario de reuniones con los padres para cada curso escolar. Es obligatoria la asistencia a la misma del profesorado implicado, estimando necesaria la presencia de los padres.

En estas reuniones se seguirá estrictamente el orden del día que la Dirección haya elaborado.

Artículo 32. Con independencia de ello, será el tutor de cada grupo el encargado de mantener las reuniones individuales necesarias con sus alumnos y padres.

Para ello la Dirección establecerá para cada tutor un horario semanal específico para el desarrollo de esta función.

Artículo 33. Todas las reclamaciones que los padres quieran formular, referidas al profesorado o al funcionamiento pedagógico del Centro, deberán hacerse ante la Dirección. Será responsabilidad de ésta la toma de medidas, así como el procedimiento que estime más conveniente para aclarar, en su caso, los hechos.

Artículo 34. Al finalizar cada evaluación, los padres recibirán personalmente el correspondiente informe y calificaciones. El documento en que se recojan éstas deberá ser firmado por los padres y devuelto al tutor.

Artículo 35. Dentro de las responsabilidades de comunicación con los padres, los Colegios GREDOS SAN DIEGO organizarán anualmente actividades dedicadas a la orientación de los alumnos que finalizan la Educación Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional.

El Departamento de Orientación creará los cauces adecuados para orientar, reforzar y colaborar en la educación.

CAPÍTULO V. CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DE CENTRO, MEDIDAS CORRECTORAS Y ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 36. NORMAS DE CONVIVENCIA . Los alumnos tienen el derecho y el deber de cumplir con las normas recogidas en el artículo 7 del presente Reglamento, considerándose conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro todas las que supongan un incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento y en el Decreto 15/2007 de 19 de abril.

Los actos contrarios a las normas, realizados por alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias, extraescolares y servicios educativos complementarios, serán considerados como faltas de disciplina y se corregirán según lo establecido en este capítulo. Igualmente se podrán corregir todos aquellos actos de alumnos realizados fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionadas con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa. (Art. 10 y 11, Decreto 15/2007 de 19 de abril).

El régimen disciplinario y sancionador en el caso de apertura de expediente, garantizará los derechos de información y defensa de los afectados.

Se tendrá en cuenta lo establecido en la normativa legal, en especial los artículos 10 a 28 del Decreto 15/2007 de 19 de abril, que establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

Artículo 37. CRITERIOS GENERALES

A. En la adopción de SANCIONES DISCIPLINARIAS Y DE MEDIDAS PROVISIONALES, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios (Art. 17, Decreto 15/2007):

- a. La imposición de sanciones tendrá finalidad y carácter educativo, y procurará la mejora de la convivencia en el Centro.
- b. Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso.
- c. No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.
- d. No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física y la dignidad personal del alumno.
- e. Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas. A tal efecto se recabarán los informes que se estimen necesarios. En su caso, los órganos competentes podrán recomendar a los padres o representantes legales o a las instancias públicas que corresponda la adopción de las medidas necesarias.
- f. Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la alarma o repercusión social creada por las conductas sancionables.
- g. Las sanciones deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del Centro y mejora del proceso educativo del alumno.
- h. Los órganos competentes tendrán en cuenta la edad del alumno al tomar decisiones sobre la incoación o sobreseimiento de los expedientes, así como al graduar la aplicación de la corrección que proceda.
- i. Se aplicará en cada caso el procedimiento sancionador que corresponda teniendo en cuenta el tipo de falta y circunstancias, según lo regulado en los Art. 20 a 28 del Decreto 15/2007. Se adjunta como Anexo II el procedimiento sancionador.

B. RESPONSABILIDAD Y REPARACIÓN DE LOS DAÑOS. Los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del Centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Asimismo, estarán obligados a restituir, en su caso, lo sustraído. Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley. (Art. 19 Decreto 15/2007).

Excepcionalmente se sustituirá la reparación material de los daños por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de actividades en el Centro o a la mejora del entorno ambiental del mismo en los casos que así lo determine el órgano competente en la imposición de la falta.

En cualquier caso, la reparación económica no eximirá de la sanción.

C. COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS Y DIRECCIÓN DEL CENTRO EN EL ÁMBITO DE LA CONVIVENCIA Y DISCIPLINA DEL CENTRO

1. EL DIRECTOR. El Director velará por la realización de las actividades programadas en el Plan de Convivencia del Centro, garantizará el cumplimiento de las normas recogidas en este Reglamento y resolverá los conflictos escolares, imponiendo, en su caso, la sanción que corresponda, sin perjuicio de las competencias atribuidas directamente al profesorado y las reservadas al Consejo Escolar, (Art. 5, Decreto 15/2007).

2. EL JEFE DE ESTUDIOS. El Jefe de Estudios es el responsable directo de la aplicación de las Normas de Conducta y disciplina escolar. Llevará el control de las faltas que se cometan contra las citadas normas y de las sanciones impuestas, y deberá informar de ellas periódicamente a padres y tutores. (Art. 6, Decreto 15/2007).

3. EL PROFESORADO.

- a. Los Profesores del Centro, en su labor formativa, ejercerán la autoridad sobre sus alumnos, y tienen el derecho y el deber de hacer respetar las Normas de Conducta establecidas en el Centro y corregir los comportamientos contrarios a las mismas conforme a este Reglamento y a la legislación vigente en esta materia.
- b. Corresponde al Profesor Tutor la valoración de la justificación de las faltas de asistencia de sus alumnos, fomentar la participación en las actividades programadas en el Plan de Convivencia y mantener el necesario contacto con las familias a fin de cumplir los objetivos de dicho Plan.
- c. El Claustro de Profesores deberá informar sobre las Normas de Conducta y Plan de Convivencia del Centro y conocerá la resolución de los conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones, velando porque estas se atengan a la normativa vigente (Art. 7, Decreto 15/2007).

4. EL CONSEJO ESCOLAR. El Consejo Escolar es competente para aprobar el Plan de Convivencia del Centro, garantizando que hayan participado en su elaboración todos los sectores de la Comunidad Educativa y que las Normas de Conducta se adecuan a la realidad del Centro.

Conocerá de la resolución de los conflictos disciplinarios, velando por el correcto ejercicio de los derechos y cumplimiento de deberes de los alumnos y por que la resolución de conflictos se atenga a la normativa vigente, (Art. 8, Decreto 15/2007).

5. LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA. La Comisión de Convivencia promoverá las actuaciones que favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y cumplimiento de deberes, así como la proposición de las medidas oportunas al Consejo Escolar para mejorar la convivencia en el Centro.

A su vez, propondrá el contenido de las medidas a incluir en el Plan de Convivencia del Centro, impulsará el conocimiento de las Normas de Conducta entre la Comunidad Educativa, evaluará periódicamente la situación de convivencia en el Centro y los resultados de aplicación de las normas de conducta. Informará de estas actuaciones así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar del Centro dos veces a lo largo del curso. (Art. 9 Decreto 15/2007).

Artículo 38. FALTAS LEVES POR CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO, CORRECCIÓN DE LAS MISMAS Y ÓRGANOS COMPETENTES

Se considerarán faltas de disciplina aquellas conductas que infrinjan las presentes normas de convivencia del Centro.

1. Se calificará como falta leve cualquier infracción a las normas de conducta establecidas en el Plan de Convivencia, cuando por su entidad no llegara a tener la consideración de falta grave ni de muy grave, y especialmente:

- a. Tres faltas injustificadas de puntualidad (sobrepasar en cinco minutos la hora de inicio de la clase).
- b. Falta injustificada de asistencia a clase.
- c. No acudir al Colegio y a cuantos actos determine la Dirección con el uniforme escolar completo.
- d. Aquellos actos realizados dentro y fuera del recinto escolar, con ocasión de la realización de actividades relacionadas con la vida escolar, que perjudiquen levemente la salud de los miembros de la comunidad escolar.
- e. El deterioro leve de las dependencias del Colegio, del material de éste o de los objetos y pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa
- f. Cualquier otro acto injustificado que perturbe levemente el normal desarrollo de las actividades del Colegio.

2. Las faltas leves se corregirán de forma inmediata, pudiéndose sancionar con las siguientes medidas:

- a. Amonestación verbal o por escrito.
- b. Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- c. Permanencia en el Centro después de la jornada escolar.
- d. La retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico utilizado hasta la finalización de la jornada.
- e. La realización de tareas o actividades de carácter académico.

3. Son órganos competentes para aplicar las medidas de corrección contempladas en el apartado anterior:

- a. El Profesor del alumno dando cuenta de ello al Tutor y, salvo la amonestación verbal, a la Jefatura de Estudios.
- b. El tutor del grupo, dando cuenta al Jefe de Estudios.
- c. Cualquier profesor del Centro dando cuenta al tutor del grupo y, salvo la amonestación verbal, a la Jefatura de Estudios.

4. Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de su comisión, excluyéndose periodos vacacionales. La sanción impuesta por falta leve prescribirá en el plazo de seis meses contados desde la fecha de comunicación de la misma. (Art. 28, Decreto 15/2007 de 19 de abril)

Artículo 39. FALTAS GRAVES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO Y CORRECCIÓN DE LAS MISMAS.

1. Se califican como faltas graves:

- a. Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
- b. Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- c. Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.
- d. Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del Centro.
- e. Los daños causados en las instalaciones o el material del Centro.
- f. Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- g. La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las normas de conducta.
- h. Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente Decreto.
- i. La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- j. El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.
- k. La asistencia al Centro escolar bajo los efectos de sustancias nocivas para la salud.

2. Las faltas graves por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro se podrán corregir con las siguientes medidas:

- a. Expulsión de sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- b. Permanencia en el Centro después del fin de la jornada escolar.
- c. Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del Centro.
- d. Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias del Centro, por un período máximo de un mes.
- e. Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos.
- f. Expulsión del Centro por un plazo máximo de seis días lectivos.
- g. Cambio de grupo del alumno.

3. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las medidas previstas en las letras d), e) y f) del apartado anterior, durante el tiempo que dure la suspensión o expulsión del alumno éste realizará las tareas y actividades de aprendizaje que determine el profesorado, que hará un seguimiento periódico de las mismas. El órgano competente para decidir la aplicación de dichas medidas valorará el contexto social y familiar de dicho alumno y, cuando resulte aconsejable, podrá determinar que dichas tareas y actividades se realicen en el Centro, teniendo en cuenta, en todo caso, los recursos organizativos del mismo.

4. Órganos competentes:

- a. Los profesores del alumno, para las sanciones establecidas en las letras a), b) y c).
- b. El tutor del alumno, para las sanciones establecidas en las letras b) y c).
- c. El Jefe de Estudios y el Director, oído el tutor, las previstas para las letras d) y g).
- d. El Director del Centro, oído el tutor, podrá establecer las sanciones de las letras e) y f).

E. Las faltas graves prescribirán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de su comisión, excluyéndose del cómputo periodos vacacionales. La sanción impuesta por falta grave prescribirá en el plazo de seis meses contados desde la fecha de comunicación de la misma. (Art. 28, Decreto 15/2007 de 19 de abril)

Artículo 40. FALTAS MUY GRAVES, PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO Y CORRECCIÓN DE LAS MISMAS

1. Son faltas muy graves:

- a. Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores y demás personal del Centro.
- b. El acoso físico o moral a los compañeros.
- c. El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales, contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
- d. La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e. La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.
- f. Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del Centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- g. La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h. El uso, consumo, la incitación al mismo o la introducción en el Centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- i. La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del Centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
- j. La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
- k. El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.

2. Las faltas muy graves se podrán corregir con las siguientes sanciones:

- a. Realización de tareas en el Centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
- b. Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del Centro, por un período máximo de tres meses.
- c. Cambio de grupo del alumno.
- d. Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días e inferior a dos semanas.
- e. Expulsión del Centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a un mes.
- f. Cambio de Centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria.
- g. Expulsión definitiva del Centro.

3. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras b), d) y e) del apartado anterior, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

4. La aplicación de las sanciones previstas en las letras f) y g) del apartado 2 se producirá cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el Centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa. Asimismo, se adoptará esta sanción en caso de agresión física, amenazas o insultos graves a un Profesor.

5. La sanción prevista en la letra f) del apartado 2 procederá en el caso de alumnos de enseñanza obligatoria, y hasta el curso en que cumpla dieciocho años de edad. En ese supuesto, la Consejería de Educación realizará el cambio de centro, garantizándole un puesto escolar en otro Centro (público o sostenido con fondos públicos), con los servicios complementarios que sean necesarios. El Director del Centro elevará petición razonada ante el Director de Área Territorial, quien tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles.

6. El alumno que sea cambiado de centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen, y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los equipos directivos de los dos centros afectados.

7. Será competente para adoptar una sanción muy grave el Director del Centro.

Las faltas muy graves prescribirán en el plazo de doce meses a partir de la fecha de su comisión, excluyéndose del cómputo periodos vacacionales, La sanción impuesta por falta muy grave prescribirá en el plazo de seis meses contados desde la fecha de comunicación de la misma. (Art. 28, Decreto 15/2007 de 19 de abril).

Artículo 41. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES

Para la graduación de las sanciones se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en el incumplimiento de las normas de conductas, a tenor del Artículo 18 del Decreto 15/2007, de 19 de abril.

Son circunstancias atenuantes:

- a. El arrepentimiento espontáneo.
- b. La ausencia de intencionalidad.
- c. La reparación inmediata del daño causado.

Son circunstancias agravantes:

- a. La premeditación y la reiteración.
- b. El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del Centro.
- c. Causar daño, injuria u ofensas a compañeros de menor edad o recién incorporados al Centro.
- d. Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
- e. Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- f. La publicidad de las conductas contrarias a las normas de convivencia.
- g. La incitación a cualquiera de los actos anteriormente citados en los artículos 39 y 40 del presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La Dirección del Centro, previa aprobación, en su caso, del Consejo Escolar, puede modificar el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Este Reglamento se desarrollará con las normas de funcionamiento de las diferentes instalaciones, actividades o actuaciones del Centro (aulas, comedor, biblioteca, piscina, patios, laboratorios, aulas de informática...).

ANEXO II

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Con carácter general, se aplicará el procedimiento ordinario respecto de las faltas leves, así como de las graves, cuando resulte innecesario el esclarecimiento de su autoría y los hechos cometidos.

Para las faltas muy graves se sustanciará siempre el procedimiento especial, salvo que sean flagrantes y no se requiera esclarecimiento de su autoría y hechos cometidos, en cuyo caso podrá sustanciarse el procedimiento ordinario y siempre que no vayan a imponerse las sanciones contenidas en las letras f) y g) del artículo 40 del presente reglamento.

A. Procedimiento Ordinario

Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por el Profesor. El Profesor comunicará al Tutor y al Jefe de Estudios la sanción impuesta.

No será de aplicación lo anterior cuando sea necesario la obtención de información para una correcta valoración de los hechos y de sus consecuencias. En tal caso el tutor, una vez recibida la comunicación de la falta cometida, oirá al alumno infractor, y, en su caso, a cuantas personas se considere necesario. Posteriormente impondrá la sanción correspondiente de forma inmediata, a no ser que el órgano competente para sancionar sea el Jefe de Estudios o Director, en cuyo caso deberá proponer a dichos órganos la sanción que crea corresponda.

En cualquier caso se respetará el derecho de audiencia previa del alumno o, en su caso, de sus representantes legales con carácter previo a la adopción de la sanción.

Este procedimiento no podrá exceder de siete días naturales desde que se inicie, dejándose constancia escrita de la sanción impuesta, y de los hechos y fundamentos que la sustentan.

B. Procedimiento Especial

1. Serán de aplicación en caso de faltas muy graves, a excepción de que sean flagrantes y resulte evidente la autoría y hechos cometidos, en cuyo caso podrá sustanciarse el procedimiento ordinario, y siempre que no vaya a imponerse las sanciones contenidas en las letras f) y g) del artículo 40 de este Reglamento.
2. El Director con carácter inmediato, en el plazo de dos días lectivos desde que tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del profesorado, y designará a un instructor, que será un profesor del Centro.

Podrá suspender provisionalmente al alumno de la asistencia al Centro o a determinadas actividades o clases por un período no superior a cinco días lectivos, comunicándolo previamente al Consejo Escolar. Ese plazo podrá ampliarse hasta la finalización del expediente en supuestos excepcionales.

3. Instrucción del expediente:

- a. La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno y, si éste es menor de edad, igualmente a sus padres o representantes legales.
- b. El Instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y en un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno, y a sus padres o representantes legales si fuera menor, el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las sanciones que se podrían imponer, dándoles un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. En el escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo de dos días lectivos.
- c. Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la sanción que se propone.
- d. El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportunos en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.

4. Resolución del expediente:

- a. El instructor elevará al Director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El Director adoptará la resolución y notificará la misma según se indica en el apartado 5.
- b. El plazo máximo para resolver el expediente es de catorce días lectivos desde la fecha de su iniciación.
- c. La resolución adoptada estará suficientemente motivada y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiera, los fundamentos jurídicos en que se base la sanción impuesta, el contenido de la misma, su fecha de efecto, y el órgano y plazo ante el que cabe interponer reclamación.

5. Citación y notificación:

- a. Todas las citaciones a los padres de alumnos se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha. Para la notificación de resoluciones se citará a los interesados -como se ha indicado anteriormente- debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello.
- b. La incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, en caso de que el alumno sea menor de edad, o la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, durante el procedimiento sancionador, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la sanción en su caso.
- c. La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno, y en su caso, a sus padres o representantes legales, al Consejo Escolar, al Claustro de Profesores del Centro y a la Inspección de Educación de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

6. Reclamaciones:

- a. Las sanciones podrán ser objeto de reclamación por el alumno o sus padres o representantes legales, en el plazo de dos días hábiles, ante el Director del Área Territorial correspondiente.
- b. Contra la resolución que dicte el Director del Área Territorial correspondiente cabrá recurso de alzada.

ANEXO III

1. El UNIFORME del Colegio será el que corresponda a cada Ciclo educativo.

a. El uniforme del Segundo Ciclo de Educación Infantil se compone de:

Chándal azul oscuro y naranja con adornos en azul celeste y blanco y rotulo de Gredos San Diego en la manga izquierda, la cremallera lleva el tirador personalizado GSD.

Camiseta de algodón blanca con el cuello redondo cruzado y adornado con franjas azul y naranja con el logotipo del Centro bordado.

Calceñines blancos con logotipo GSD.

Pantalón corto azul marino, con rayitas en color azul celeste y naranja, modelo GSD.

Babi de tejido blanco con rayitas en color azul y naranja, tapeta y cuello blancos. Logotipo GSD y botones personalizados GSD.

Para natación:

Bañador (tipo braguita) en color azul oscuro con adornos en naranja y azul turquesa y logotipo del Centro bordado.

b. El uniforme de los ciclos de Primaria y E.S.O., se compone de:

Falda de cuadros en tonos naranja y azul con dos pliegues en el lado izquierdo de la parte delantera, modelo GSD (opcional, pichi en lugar de falda para tallas pequeñas).

Pantalón azul oscuro de tejido de algodón (tipo chino) con rodilleras del mismo tejido y con rodilleras y con remates de pespuntos en color naranja. Botón personalizado GSD.

Jersey de color naranja-teja, tejido en punto de canalé; de cuello alto con la parte interior en franjas azules y cremallera hasta la altura del pecho. El logotipo del Centro va bordado en la parte superior de la manga. La cremallera esta personalizada con las siglas GSD.

Polo blanco con franjas en azul y naranja en el borde del cuello. Botones personalizados con las siglas GSD. El logotipo del Centro va bordado. Opcional camisa blanca con tapeta y mangas vueltas con trabilla, el logotipo va bordado.

Leotardos, calcetines o medias color naranja-teja para niñas y azules para niños, con logotipo GSD y zapatos negros (no deportivos).

El uniforme **deportivo** se compone de:

Pantalón corto azul oscuro, con vivos en naranja.

Camiseta blanca con el cuello redondo cruzado y adornado con franjas azul y naranja con el logotipo del Centro bordado.

Chándal azul oscuro con adornos en naranja y con el logotipo del Centro bordado.

Calcetines blancos con logotipo GSD y zapatillas de deporte.

Bañador (tipo bóxer) para niños, en color azul oscuro con adornos en naranja y azul turquesa y logotipo del Centro bordado.

Bañador para niñas en color azul oscuro con adornos en naranja y azul turquesa y logotipo del Centro bordado.

2. A su vez, será obligatorio para el personal del Centro el uso de las prendas o uniformidad que así se tenga establecido por la Dirección para cada nivel o servicio. El personal que no requiera de la utilización de uniformidad, deberá vestir con el decoro, respeto y consideración exigida a su labor educadora.